



Consulta del año 1678.
del C. Juan de Quiroga,
Gobernador del Presidio
del Cons.º de Castilla,
sobre cargos hechos
a D. Benito Trella, del
mismo Cons.º y de la
Cámara.

N. Decreto de 6 de Setiembre proximo para
do se sirva Mage. mandarme via los tres
memoriales y demas papeles adjuntos que Don
Alvaro Perez de Navarra ha puesto en
las R. D. manos de Mage. expresando
algunas delas Vexaciones que al suplican-
te y otros Vecinos del Principado de
Navarra han resultado por la mano y
poder de Don Benito de Trella del Con-
sejo y sus Parientes: sobre diferentes quejas
hechos otros papeles manuscritos y impre-
sos que los dependientes de Don Alvaro
han disuelto: tambien los capitulos que
impuso Joseph Roxo Vecino de Valde
abellano contra el Ministro cuyo es aquel
Lugar.

Delos cargos que se le hacen No es que arbitrio
de Don Joseph Samaniego Alcalde de la
Audencia de la Corona a la Pesquisa

que refirió pasó a examinar el libro sobre
un memorial que se atribuyó a Don
Alvaro Peres y era contra el Ministro
aunque la obra fue de Don Antonio de
Roa representando los daños y incom-
benientes que ocasionaba el nuevo Al-
foli del Puerto de Muros.

Este cargo no está comprobado mas de con-
dos cartas, la una de Don Juan Antonio
del Castillo a Don Alvaro Peres de Na-
via y la otra de Don Thomas Gonzalez
Pico para el mismo Don Alvaro
que hallándose en manos del delator y sin
reconocimiento no embargado; y quan-
do fueren ciertos el exceso sería del Jefe
que sin tener comisión procedió al
examen de esta curiosidad del memo-
rial, antes que de Don Denis y en que
los delitos no fueren de mayor gravedad
se podía tolerar sin escrupulo de con-
ciencia.

El homicidio que dice se intentó en esta Corte
contra General Rodriguez de Oanga Vaca
no

de aquel Principado que atribia a las ⁶⁸
contradición del nuevo Alfofi del
Puerto de Muros en defensa de aque-
llos naturales. No tiene autor recato
por que los vestigos se bien seponen
de la fuerza y violencia que se le hizo
en la Porada de Victoria de Salazar
de que resultó la herida que la dieron
en la Cabeza con una daga en ella ni
otro algun vestigo conocieron a los
Embozados. Aunque por la dependen-
cia del pleyto y el hecho material
de la ausencia de Madrid persuade
alguna instancia de este Ministro con
todo se queda en los terminos del
presumpcion y no subsistia contra el
conato del tal homicidio, o fuerza
Imputarle que en la Cerion que otorgaron Don
Antonio de Vega y Juan de Pontorno
a Don Antonio de Leon y a Don Fran-
de Almanca del arrendamiento de

del Alfoli del Puerto de Muros que estava
hecho por diez años se obligaron a dar
a Dona Isabel de Alata mill ducados
en cada uno sin expresar causa; de que
infieren va interesado en aquella ven-
ta, o a lo menos que a esta causa per-
cine la cantidad referida. El cargo
se me hace muy probable segun el Juicio
que tengo hecho de los tratos y contra-
tos de esta muger. Pero en punto de
Derecho no se le podria condenar al
Marido sino intervino en la escriptu-
ra de cesion y dara salida con que es
hecho asens y atencion de los Arrenda-
tarios: como veo que Dona Isabel de
Alata le hizo el beneficio de afiancar
tome el punto todas las apaxionrias y
preceptos que necesita para quedar
satisfecho el cargo en terminos de
Justicia aunque en mi dictamen pi-
enso que este Ministro interea en el

69

Alfili y sus Arrendamientos segun el
esfuerzo con que se ha defendido la
nueva fabrica y los que la conservan
que los mas son de su seguito y degen-
derados.

De los cargos de Valdeanullano el que tiene
alguna gravedad y indiciencia es que Don
Benito Trillo le da a algunos Vecinos
Buenos para las Labranzas cobrando Ma-
sanega de trigo en cada un año conig-
nando las pagas en el mes de Agosto
y vendiendole en las Valias de Mayo que
son las mas altas, haciendo gran perju-
icio poco decente y menos segura a la comu-
nidad. Este cargo no se comprueba mas que
por la declaracion de un Religioso de obediencia
en quanto a la Venonueria; pero que ha
dado ganado mayor y menor lo comen-
tin dos que son el Cura, y Don Antonio
dela Bastida, y me persuado delas meca-
nicas de su mujer y de este supuesto son

comprehendidos ambos en esta mala gran
pena si bien para el delito se necesita
de mas probanzas

Los demas excusos que á este suceso se impu-
tan no se infieren de los papeles que ha
puesto en las manos de V. Mag. Don
Alonso Perez de Navia. Pero atendien-
do á la independencia con que debe por-
tarse este Ministro y que la mano que
tiene con su habilidad y el mal lado
de la mujer pueden ocasionar muchos
perjuicios al Suplicante y sus Parientes
que Vnos y otros han declarado con
infinitos pleytos sus odios y enemista-
des y á que la Vna y otra parte está em-
penada en prolongarlos Surgo combeni-
ente que V. Mag. se sirva de mandar
que Don Benito no solo se abstenga de
intervenir en qualquiera manera en
estos litigios, pero que á los de su fami-
lia les desengane y encamine á la

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS USAL ES

moderacion, y aun (si fuere posible) á
la concordia y amistad si bien des
confío mucho se coniga con la parte de
Don Alvaro (estando tan distantes en
el sentir de su Varon) advirtiéndole
que todos los inconvenientes le sean
atribuidos por merclarle el y los
suos en estas dependencias como de
mi oficio se lo dixé y reconozco
á aprovechado y así me parecerá se
podria justificar mejor otra mas agria
resolucion si fuere necesario,

Y Mag^a mandará lo que mas convenga
Madrid a 29 de Octubre de 1678

¶



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CREDOS USALES